

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0406 DE 2008 14 JUL 2008
n° 00000406

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA CAMAGUEY S.A.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades legales contenidas en la ley 99 de 1993, el Decreto 1541 de 1978, el Decreto 1594 de 1984, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 0009 del 24 de enero de 2007, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, inició el trámite de licencia ambiental a la Empresa Camaguey S.A., para el proyecto de represamiento de aguas en la finca Patio Bonito ubicado en el Municipio de Galapa Atlántico.

Que posteriormente y con base en lo señalado por el artículo 23 del Decreto 1220 de 2005 que señala que la autoridad ambiental podrá solicitar al interesado información adicional que se considere indispensable para decidir sobre el otorgamiento de la licencia ambiental, se le requirió a la empresa Camaguey S.A que presentará la información relacionada con el trámite de concesión de aguas lluvias y con la ocupación de cauce del arroyo Blanco.

Que mediante auto N° 00321 del 14 de marzo de 2008 se procedió a admitir la solicitud de concesión de aguas y del permiso de ocupación de cauce a la empresa Camaguey S.A.

Que con base en lo anterior se procedió a realizar una visita de inspección técnica y a evaluar la información presentada, de lo cual se originó el concepto técnico N° 000248 del 3 de julio de 2008, suscrito por el Ingeniero Alex Salazar, con el visto bueno de la Gerente de Gestión Ambiental de esta Entidad, en el que se determinó lo siguiente:

EVALUACION DE LA INFORMACION PRESENTADA MEDIANTE RADICADO N° 001066 DEL 21 DE FEBRERO DEL 2008, INFORMACION COMPLEMENTARIA DE DEL EIA YA EVALUADO.

En la visita realizada al predio Patio Bonito, propiedad de la Empresa Camagüey S.A., en el municipio de Galapa, en donde se pretende llevar a cabo el proyecto, se observaron los siguientes hechos de interés:

- ✓ Una estructura a manera de terraplén de aproximadamente 300m de largo por 7m de altura.
- ✓ Se observa una estructura de gaviones emparillados de manera escalonada con 5 caídas verticales, de aproximadamente 80cms de altura.
- ✓ Existe una zona reforestada hacia la parte oeste del aliviadero, con árboles de eucalipto y otras especies.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: En la actualidad el proyecto para el represamiento del recurso hídrico (Arroyo Blanco) se encuentra en una avance del 95%.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

Descripción del proyecto.

El proyecto de represamiento del Arroyo Blanco, en el predio Patio Bonito, consiste en la construcción de un dique de 7m de altura, y 300m de largo, con el cual se contendrán las



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN NO 0406 DE 2008

4 JUL. 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA CAMAGUEY S.A.

aguas que discurren libremente de los cerros adyacentes, canalizándolas hacia una vertedero diseñado en gaviones en forma escalonada, con 5 caídas libres de aproximadamente 1m de altura cada una, la estructura tiene como medidas 20m de ancho por aproximadamente 30m de largo. El área inundable es de 29ha, donde se concentraran las aguas represadas para formar el espejo de agua. Dentro del área a inundar se encuentran actualmente 196 árboles aproximadamente, con espesores que van desde los 2.0 cms hasta los 40 cms promedio, dentro del inventario arbóreo se encuentran especies tales como campano, Ceiba roja, Bonga, Trupillo, Dividivi, Roble, entre otras especies que serán deforestadas para la realización del proyecto.

Uso que se le dará al recurso (Agua).

El uso del agua represada será para el riego de 90 h de reforestación, lavado de corrales e instalaciones de la planta de sacrificio.

Volumen de agua a utilizar.

La capacidad de la represa ubicada en el predio Patio Bonito, será de 1'000.000 m³, según se especifica en el informe enviado a la Corporación, la totalidad de este volumen no será utilizado, su utilización solo será durante 4 meses de verano, para el mantenimiento del cultivo forestal; mas no se especifica en esta información cual será el volumen a utilizar.

Restitución de sobrantes y distribución de drenaje.

Las aguas sobrantes regresarán al cauce del Arroyo Blanco por el vertedero o aliviadero. Estas serán utilizadas para el riego de una plantación forestal e ingresaran al sistema de lagunas de oxidación, tal como lo indica el PMA de aguas residuales del matadero Camagüey.

Área de influencia.

Según lo planteado en el estudio de Impacto Ambiental, el área de influencia directa del proyecto será de 500 m a la redonda del embalse, afectando el componente suelo, vegetación, aire, flora y fauna.

Aspectos Meteorológicos.

Las temperaturas en la zona donde se realizara el proyecto son muy constantes y tienen un promedio anual de 27 °C, alcanzando sus mayores temperaturas en el periodo de lluvias, cuando puede subir a los 36 °C.

Los vientos predominantes en la zona, se presentan en dos flujos predominantes, con direcciones noreste y norte, cuyas velocidades oscilan entre los 3.4 y 7.9 m/s.

Recursos Hídricos.

La red hidrográfica pertenece a la ciénaga de mallorquín, de cuyas aguas se nutre el Arroyo San Luís y en su orden el Arroyo Blanco, el cual es la base del proyecto, estos cuerpos de agua son arroyos intermitentes que permanecen secos en la época de verano

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000406 DE 2008

14 JUL. 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA CAMAGUEY S.A.

y aumentan su caudal en la temporada invernal.

Concesión de aguas.

Para la captación de aguas del Arroyo Blanco, la Empresa Camaguey, presento la respectiva solicitud para el aprovechamiento del recurso hídrico a la Corporación., cuya capacidad promedio de almacenamiento de la represa será de 1'277.011m³/año.

Aspectos Geológicos y geomorfológicos.

La zona donde se desarrollara el proyecto, presenta materiales de origen sedimentario, característicos de la región Atlántica, con laderas que no superan los 20 m de altura, con pendientes que oscilan entre los 20 y 40 grados.

Aspectos Bióticos.

La fauna silvestre se encuentra diezmada, debido a las costumbres nativas de caza, en el estudio enviado a la Corporación, se enumeran las especies reportadas por observación en el área de interés, también aparece la tabla N° 9 en la cual se ofrece un listado de las especies de aves observadas en la zona.

FAMILIA	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN
Colubridae	Lampropeltis SP	Culebra
	Mastigodrias pleei	Lobera
Boidae	Boa constrictor	Boa
Crotalidal	Bothrops trox	Mapaná
Elapide	Micrurus sp	Coral
Iguanidae	Iguana iguana	Iguana
	Anolis mormaratus	Lagartijo

El área donde se desarrollara el proyecto posee especies arbóreas tales como Ceiba, Campano, Bonga, trupillo, Olivo, Matarraton, Trébol, Ubito, Dividivi, entre otros.

CARACTERIZACION AMBIENTAL DEL AREA DE INFLUENCIA.

Permiso de aprovechamiento forestal único.

Dado el carácter de aprovechamiento único en bosque natural de dominio privado, se hace necesario la extracción de las productos forestales, sin pretender el mantenimiento de la capacidad productora de regeneración natural, por rebrote del bosque, lo que implica un cambio en el uso actual del suelo, como es la captación de aguas a través del recurso hídrico Arroyo Blanco, pero previniendo controlando, mitigando, y compensando los posibles impactos generados por la obra.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN 000406 DE 2008 14 JUL. 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA CAMAGÜEY S.A.

Los procesos de tala y descapote en estas zonas donde predomina una vegetación de bosque seco- tropical, que es considerado un ecosistema muy frágil y que no se vuelve a regenerar como consecuencia de la actividad de extracción de minerales, y además con lleva a causas de pérdida de la biodiversidad, contaminación y desaparición de nacimientos, fuentes y cursos de agua, ocasiona derrumbes e inundaciones en épocas invernales, pérdida de la fertilidad de los suelos, reduce el hábitat disponible para las especies de flora y fauna, y además desplaza la fauna, y produce aislamiento genético, por la no conectividad del paisaje.

El área del espejo de agua es de 29ha, esto quiere decir que la Empresa CAMAGÜEY S.A. afecto un área igual, donde llevo a cabo el aprovechamiento forestal, además descapotando el suelo, es por ello que la empresa debe compensar el área intervenida.

Que esta Corporación a través de Resolución N° 00063 del 27 de febrero de 2006, contemplo la compensación para los aprovechamientos forestales únicos estableciendo un valor por hectárea de \$3.382.080.

De lo anterior se concluye que el valor a cancelar por parte de la Empresa Camaguey S.A. por compensación forestal es de \$98.080.320. Teniendo en cuenta que la actividad que adelanta la empresa no es de aquellas que se ejecutan de manera inmediata, el valor de la compensación se podrá cancelar en 2 partes, una de manera inmediata (\$49.040.160) y la otra en el año siguiente (\$49.040.160).

Plan de manejo ambiental.

Para la definición y estimación de los Impactos Ambientales derivados del proyecto de represamiento de recurso hídrico Arroyo Blanco, en la finca Patio Bonito, se diseñaron fichas ambientales donde se detallan cada uno de los programas y medidas de prevención, mitigación y/o compensación, para los impactos que se generen, las fichas ambientales que aparecen en el EIA, son tres, las cuales llevan por título 1. Movilización y almacenamiento de equipos, maquinaria y materiales, 2. Descapote y excavación, 3. Intervención de corrientes.

PLAN DE CONTINGENCIA

El plan de contingencia implementado se valoran las posibles situaciones de emergencia relacionadas con el proyecto y se describen los tipos de contingencias, y las acciones a implementar, entre las que se encuentran:

- Definición de los objetivos de desempeños para el plan.
- Organización de las respuestas adecuadas a las situaciones adecuadas.
- Definición de los criterios para la toma de decisiones de emergencia.
- Registro de centros de salud oficiales y particulares que existan en la zona.
- Recursos necesarios para afrontar y superar las emergencias asociadas.

Que las medidas contempladas en el estudio de impacto ambiental y en el informe adicional presentados, se consideran apropiadas para la mitigación, corrección, prevención y control de los impactos potenciales derivados del la ejecución del proyecto de represamiento de las aguas del Arroyo Blanco en el predio Patio Bonito, propiedad de la empresa CAMAGÜEY S.A., ubicado en el municipio de Galapa, en el lote N° 7.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0406 DE 2008 14 JUL, 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA CAMAGUEY S.A.

Que teniendo en cuenta que el proyecto se ha adelantado en un gran porcentaje no es procedente el otorgamiento de la licencia ambiental, sin embargo se debe proceder a adoptar el plan de manejo presentado dentro del Estudio de Impacto Ambiental para el desarrollo de la actividad.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, contempla: *"Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión"*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."*.

Así mismo el numeral 12 *Ibidem* señala: *"Ejercer las funciones de evaluación, control, y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, alas aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos..."*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el art. 5 del Decreto 1541 de 1978, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: *"Son aguas de uso público..."*

- a. Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;
- e. Aguas lluvias

Que el art. 30 *Ibidem* establece: *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces"*.

Que el artículo 144 del Decreto 1541 de 1978, señala que *"Se requerirá concesión para el uso de las aguas lluvias cuando estas aguas forman un cauce natural que atravesase varios predios, y cuando aún sin encausarse salen del inmueble."*

Que así mismo el artículo 145 *ibidem* consagra *"La construcción de aguas para almacenar, conservar y conducir aguas lluvias se podrá adelantar siempre y cuando no se causen perjuicios a terceros."*

Que el artículo 278 del Decreto en comento preceptúa que *"Con el fin de prevenir y controlar los efectos nocivos que pueda producir en el recurso hídrico el uso o explotación de los recursos naturales no renovables, se tendrá en cuentas lo siguiente:*

2). *El Ministerio de Obras Públicas y Transporte y la Dirección General Marítima y Portuaria, en coordinación con el INDERENA, proveerán lo conducente para que en el uso del agua en navegación y flotación, en la ocupación de cauces y de playas de ríos navegables limítrofes, y en la construcción de las obras que les corresponde adelantar, se tengan en cuenta las normas sobre protección de las aguas y sus cauces y de los demás recursos naturales del área."*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000406 DE 2008 14 JUL. 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA CAMAGUEY S.A.

Que el artículo 284 del Decreto 1541 de 1978 señala que *"Para la administración, conservación y manejo del recurso hídrico, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA... tendrá a su cargo:*

5. Otorgar, suspender, supervisar y revocar los permisos para explotación, ocupación de cauces, los permisos para la exploración de aguas subterráneas y los permisos de vertimientos."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Decreto 1220 de 2005 en su artículo 1 señala *"Plan de manejo ambiental: Es el conjunto detallado de actividades, que producto de una evaluación ambiental están orientadas a prevenir, mitigar o compensar los impactos y efectos ambientales negativos que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad"*.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, reglamentado por esta entidad mediante la Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la resolución N° 000347 del 17 de junio de 2008, la cual fija el sistema, métodos de calculo y tarifas de los mencionados servicios.

Que de acuerdo a la Tabla N° 24 de la citada Resolución es procedente cobrara los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permiso de ocupación de cauce	\$1.811.182	\$147.966	\$489.787	\$2.448.935
Concesión de aguas	\$1.036.464	\$147.966	\$296.107	\$1.480.537
Plan de Manejo Ambiental	\$1.002.289	\$147.966	\$287.563	\$1.437.818
TOTAL				\$5.367.290

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 63 del Decreto 1541 de 1978, el cual señala que el encabezamiento y la parte resolutive de la Resolución que otorga una concesión de aguas será publicado en el diario oficial o en la gaceta departamental, a costa del interesado.

Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la Resolución, el concesionario deberá presentar a la Corporación, el recibo del pago de la publicación, y dentro de un término de diez (10) días, contados a partir de la publicación, deberá allegar tres ejemplares del periódico oficial para agregarlos al expediente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000406 DE 2008 JUL. 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA CAMAGUEY S.A.

Con base en lo anterior y la normatividad ambiental vigente, aplicable al caso, se considera procedente establecer como obligatorio el Plan de Manejo Ambiental y otorgar los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas para el proyecto de represamiento de las aguas del Arroyo Blanco en el predio Patio Bonito, de propiedad de la empresa CAMAGÜEY S.A., ubicado en el municipio de Galapa.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Establecer como obligatorio el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental presentado por la empresa CAMAGUEY S.A., con NIT N° 890.100.026-1, representada legalmente por el señor Rafael Matera Lajud, para el proyecto de ocupación de las aguas del Arroyo Blanco en el predio Patio Bonito, ubicado en el municipio de Galapa.

PARAGRAFO PRIMERO. La empresa CAMAGUEY S.A., debe dar cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental propuesto con respecto a los requerimientos de mitigación, prevención y control de los impactos negativos relacionados con la actividad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la empresa CAMAGUEY S.A. con NIT N° 890.100.026-1, representada legalmente por el señor Rafael Matera Lajud, concesión de agua proveniente del arroyo Blanco en un caudal de 1'277.011m³/año.

ARTICULO TERCERO: El presente permiso para la captación de agua, se otorgara por un término de 10 años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las Leyes y Decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario

ARTICULO QUINTO: Esta concesión solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

ARTICULO SEXTO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc, del beneficiario otorgado por esta providencia, necesita autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficientemente las razones y conveniencias de la reforma.

ARTICULO SEPTIMO: Para que el beneficiario pueda traspasar parcial o totalmente la concesión, que por ésta providencia se le otorga, ya sea a persona natural o jurídica, nacionales o extranjeras, necesita autorización de la Corporación, quien por causas de utilidad pública podrá negarla, si así lo estima conveniente.

ARTICULO OCTAVO: Los titulares de la concesión que mediante ésta Resolución se otorga, no podrán incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO NOVENO: En el evento que el beneficiario de la presente concesión de agua incumpla con las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo será causal para suspender la concesión e iniciar el proceso sancionatorio a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO: Serán causales de CADUCIDAD de la concesión por vía

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000040 DE 2008 4 JUL. 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA CAMAGUEY S.A.

administrativa, aparte de las demás contempladas en las leyes las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución.

PARÁGRAFO: Previamente a la declaratoria de CADUCIDAD, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual dispondrá de 15 días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa (Arts. 63 Decreto 2811/74, 250 Decreto Reglamentario 1541/78 y 130 del Acuerdo 10/89).

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El concesionario deberá publicar en un Diario de amplia circulación el encabezamiento y la parte resolutive de la resolución que otorga la concesión, allegar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la resolución a la C.R.A el respectivo recibo de pago de la publicación y en un término de diez (10) días, contados a partir de la publicación, deberá allegar un ejemplar del periódico para agregarlos al expediente, esto de conformidad con el artículo 63 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Otorgar permiso de ocupación de cauce del arroyo Blanco a la empresa CAMAGUEY S.A con NIT N° 890.100.026-1, representada legalmente por el señor Rafael Matera Lajud, para desarrollar el proyecto de represamiento de las aguas en el predio Patio Bonito, ubicado en el municipio de Galapa.

PARAGRAFO: El presente permiso se otorgara por el término de la duración de la actividad.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La empresa CAMAGUEY S.A con NIT N° 890.100.026-1, representada legalmente por el señor Rafael Matera Lajud, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Presentar las fichas de operación técnica del embalse, donde se presente un plan de monitoreo de aguas, control y seguimiento de la estructura de cierre, en un termino de treinta días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.
- Presentar un estudio de sedimentación anual, de la zona del embalse y por lo

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0406 DE 2008 14 JUL. 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA CAMAGUEY S.A.

- meno 1Km aguas arriba de la estructura de cierre, en un termino de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.
- Presentar en un plazo de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, caracterización del agua del embalse, tomando muestras del liquido en la superficie y a 30cms de profundidad en al menos 4 puntos determinados concertadamente con un técnico de la CRA, determinar los siguientes parámetros DBQ5, DQO, sólidos suspendidos, sólidos totales, sólidos sedimentables, temperatura y PH. La toma de muestra deberá desarrollarse durante 5 días consecutivos, y el estudio debe ser realizado por un laboratorio certificado por el IDEAM, para cada uno de los parámetros solicitados. Después de este primer estudio deberá enviarse uno cada seis (6) meses a la Corporación.
 - Enviar un plano con las coordenadas satelitales y planas del área donde se encuentra el espejo de agua, de igual manera un plano con las curvas de nivel del área anegada.
 - Presentar en un término de 30 días cotados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, un informe sobre la capacidad total de almacenamiento de la represa y la disposición o uso que se le dará al recurso almacenado, con la cantidad de m³ que se dispondrá para cada actividad.
 - Ampliar la información contenida en el ítem N° 6, del documento enviado a la Corporación, con el radicado N° 001066 del 21 de Febrero de 2008, bajo el título **Restitución de sobrantes, distribución y drenaje**, ya que la información incluida no especifica porque las aguas sobrantes del riego pasaran al sistema de lagunas de oxidación, lo cual se debe hacer en un término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.
 - Diligenciar en la página Web de la Corporación www.crautonomia.gov.co, los formatos ICA, y enviarlos en un término de 2 meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La Empresa CAMAGUEY S.A con NIT N° 890.100.026-1, representada legalmente por el señor Rafael Matera Lajud debe por compensación forestal de las 29 hectáreas intervenidas, cancelar el valor de \$98.080.320, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído

PARAGARAF0: Teniendo en cuenta que la actividad que adelanta la empresa no es de aquellas que se ejecutan de manera inmediata, el valor de la compensación se podrá cancelar en 2 partes, una de manera inmediata (\$49.040.160) y la otra en el año siguiente (\$49.040.160), contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo .

ARTICULO DECIMO SEXTO: La empresa CAMAGUEY S.A con NIT N° 890.100.026-1, representada legalmente por el señor Rafael Matera Lajud, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma correspondiente a cinco millones trescientos sesenta y siete mil doscientos noventa pesos (\$5.367.290M/L) por concepto de seguimiento al Plan de Manejo, a la concesión de aguas y permiso de ocupación de cauce otorgados, del periodo comprendido para el año 2008, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en la cuenta de cobro que se le envía para el efecto, en un término máximo de 5 días contados a partir de su recibo y remitir copia del pago a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0406 DE 2008 14 JUL 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA CAMAGUEY S.A.

presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 4 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El concepto técnico N° 00248 del 8 de julio de 2008, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente Resolución.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RAFAEL PÉREZ JUBÍZ
DIRECTOR GENERAL

Exp N° 0508-248
Concepto técnico N° 000248 del 8 de julio de 2008 suscrito por el Ingeniero Alex Salazar
Elaborado por Dra. Juliette Sleman Profesional Especializado
Revisado por Dra. Marta Ibañez Gerente de Gestión Ambiental